

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl tiene como prioridad cuidar la calidad del servicio educativo que brinda para lo cual se apoya en las Academias de Profesores, los cuales son órganos colegiados cuya tarea es fortalecer la actividad sustantiva de la Universidad en lo relacionado a la docencia y el desarrollo tecnológico, por lo que es preciso actualizar la norma que las regula.

En mérito de lo anterior; tiene a bien reformar el artículo 11 del:

REGLAMENTO DE LAS ACADEMIAS DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL

Artículo 1.- El presente ordenamiento regula la integración, atribuciones y funcionamiento de las Academias de Profesores de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

Artículo 2.- Las Academias de Profesores son órganos colegiados propositivos que tienen por objeto

fortalecer las tareas sustantivas de la Universidad en materia de docencia y desarrollo tecnológico, tendentes a elevar la calidad educativa que ésta imparte.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Universidad,** la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- II. División,** las carreras que se imparten en la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- III. Director,** al Director de División correspondiente; y
- IV. Academia,** la Academia de Profesores, definida en el artículo que antecede.

Artículo 4.- Corresponde a las Academias:

- I.** Actuar como órgano de investigación pedagógica y proponer los métodos, técnicas y recursos didácticos que faciliten el proceso enseñanza aprendizaje de la asignatura o asignaturas de que se trate y vigilar su acertada aplicación;
- II.** Proponer a la Secretaría Académica medidas necesarias para elevar la eficiencia terminal;
- III.** Sugerir la mejor aplicación de las normas y procedimientos de evaluación del aprendizaje para exámenes parciales o de recuperación y procurar la correlación armónica con las demás asignaturas;
- IV.** Programar previa autorización de la Secretaría Académica, la



- impartición de los contenidos temáticos de los programas de estudio de la asignatura de que se trate, así como las actividades académicas y proponer medidas para su coordinación en el cuatrimestre;
- V.** Coordinar con el Director los avances del programa o programas de la o las asignaturas de que se trate, así como de las actividades académicas y proponer medidas para su coordinación y fortalecimiento;
- VI.** Elaborar los instrumentos de evaluación parciales y de recuperación, con el visto bueno del Director;
- VII.** Conocer y aprobar en su caso, las propuestas de actualización o modificación de los planes y programas de estudio sugeridas por las Academias, para su autorización ante la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, previa aprobación del Director, de la Secretaría Académica y el visto bueno del Rector;
- VIII.** Fungir como órgano de consulta académica o técnica en aquellos casos en que las autoridades de la Universidad soliciten su opinión;
- IX.** Presentar al Consejo Divisional correspondiente para su aprobación, la propuesta de los indicadores de evaluación de cada una de las asignaturas que correspondan;
- X.** Emitir opinión sobre equivalencias y revalidación de estudios que le sea solicitado por el Director;
- XI.** Elaborar un banco de reactivos para la elaboración de los instrumentos de evaluación parcial y de recuperación por asignatura;
- XII.** Proponer las medidas pertinentes para la actualización profesional y superación académica de los profesores de su especialidad, para el caso de controversia deberá contar con la aprobación del Secretario Académico.
- XIII.** Proponer instrumentos de diagnóstico para el proceso de admisión de estudiantes de nuevo ingreso;
- XIV.** Determinar las necesidades de equipamiento y actualización de los laboratorios respectivos y proponerlo al Consejo Divisional correspondiente;
- XV.** Presentar el programa de estadías y visitas industriales de las asignaturas correspondientes al Director, para que previa su autorización sea remitido al Secretario Académico, con cuatro meses de antelación;
- XVI.** Actualizar permanentemente la bibliografía básica o complementaria de los programas de estudio de cada asignatura y solicitar su adquisición, previa autorización del Consejo Divisional que corresponda;
- XVII.** Presentar al Director, en el mes de septiembre, la propuesta del programa editorial anual, para que previa

su aprobación sea presentado al Secretario Académico;

XVIII. Rendir por conducto de los presidentes de academia un informe cuatrimestral de sus actividades al Director y al Secretario Académico; y

XIX. Las demás que prevean este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- En cada una de las Divisiones se establecerán las academias que correspondan, las cuales estarán integradas por los profesores que estén impartiendo una misma asignatura o asignaturas afines. El cargo de miembro de la Academia será honorífico.

Artículo 6.- El Director determinará el número de Academias que se constituirán en cada División.

Artículo 7.- Cada Academia tendrá un Presidente, quien será designado por mayoría de votos por los integrantes de la propia Academia.

Artículo 8.- La Academia deberá nombrar como presidente al académico de mayor preparación; experiencia profesional en la especialidad o área del conocimiento de que se trate; que tenga una antigüedad mínima de un año en la o las asignaturas respectivas; se esté de acuerdo con el plan de trabajo propuesto y, comprometido con la misión de la Universidad.

La Academia deberá de nombrar, dentro de los ocho días siguientes hábiles, a un nuevo presidente o un sustituto, en caso de renuncia,

incapacidad o comisión prolongada del presidente en turno.

Artículo 9.- El Presidente de la Academia durará en su encargo un año, sin que pueda ser designado por períodos consecutivos y su cargo será honorífico.

Artículo 10.- Las Academias contarán con un Secretario que será designado por el Director, con el visto bueno del Secretario Académico, que serán elegidos de entre los miembros de las mismas, el cual al término de cada sesión, elaborará las actas de la sesión, registrándolas en el libro que para tal efecto se lleve, marcando copia al Director.

Artículo 11.- Las Academias se constituirán anualmente durante el mes de enero y celebrarán sesiones ordinarias, por lo menos cada mes y extraordinarias cuando sus respectivos Presidentes lo consideren necesario.

Artículo 12.- Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Secretario de la academia por acuerdo del presidente y autorizado por el Director, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación y en ella se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión, así como la orden del día. Al término de cada sesión se asentará el acta en el libro respectivo y se someterá a la aprobación de los miembros de la Academia, quienes la firmarán.

Artículo 13.- Las Academias sesionarán válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Tratándose de la

segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los miembros que concurran, siempre que en una y otra se encuentre presente el Presidente.

Artículo 14.- Todos los miembros de las Academias tendrán voz y voto y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y para el caso de empate o controversia, escucharán la opinión del Secretario Académico, para tomar una decisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

SEGUNDO.- Se derogan las demás disposiciones o normas emitidas por autoridades de la Universidad que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- Las academias deberán quedar formalmente constituidas dentro de los veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento. Debiendo designarse nuevo Presidente en el mes de septiembre del presente año.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, previa aprobación del Consejo Directivo.

LAS REFORMAS Y DEROGACIONES FUERON APROBADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2005.

Acuerdo por el que se reforman las fracciones II, IV, V, VI VII y XII del Artículo 4, así como los artículos 10, 12 y 14, del Reglamento de las Academias de Profesores de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

PRIMERO.- Las presentes reformas entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, en su Centésima Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 7 de octubre de 2013, aprueba las reformas al Reglamento de las Academias de Profesores.

